

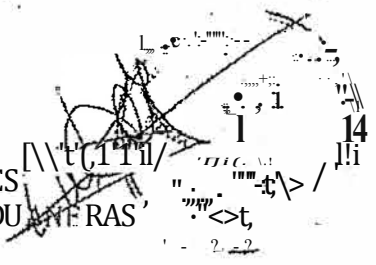
2

lc  
J...  
E...

CIRCULAR DARA-SVA-033-2018

PARA: ADMINISTRADORES DE ADUANA  
TODA LA REPUBLICA

DE: WENDY ODALI FLORES VALLADARES  
DIRECTORA ADJUNTA DE RENTAS ADUANERAS



ASUNTO, ACTUALIZACION DE CIRCULAR DARA-SVA-110-2017 DE FECHA 1  
01-06-2017, REFERENTE A LA IMPORTACION DE VEHICULOS  
USADOS.

FECHA: 20 DE FEBRERO, 2018

En base a la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público y su Reglamento, vigente a partir del 21 de mayo de 2010, que en su Artículo 21, Párrafo II establece: "Queda prohibida la importación de vehículos automotores terrestres con más de diez (10) años de uso y los autobuses, camiones, cabezales, volquetas y pick up de trabajo con más de trece (13) años de uso, así como los vehículos con títulos de irreparable o chatarra, esta Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras en cumplimiento a las funciones que la Ley le confiere, se les instruye que al momento que se presenten a despacho Declaraciones Únicas Aduaneras de vehículos importados al país, en el estado usados, ejerzan los controles de verificación, a efecto que estos vehículos no estén respaldados en los Certificados de Títulos siguientes:

1. VEHICULOS RECONSTRUIDOS
2. NON REPAIRABLE VEHICLE TITLE O NON REPAIRABLE CERTIFICATE
3. JUNKING CERTIFICATE OF A VEHICLE O JUNK ONLY
4. MOTOR VEHICLE DEALER TITLE REASSIGNMENT SUPPLEMENT (POR NO SER ESTE, UN TITULO O CERTIFICADO DE VEHICULO)
5. JUNKER CERTIFICATE
6. TITLE JUNKER
7. CERTIFICATE PART ONLY
8. ASSIGNMENT OF JUNKING CERTIFICATE
9. SCRAP CERTIFICATE OF TITLE
10. NON SALVAGEABLE PART

*[Handwritten signature]*  
13/03/2018

*[Handwritten signature]*  
13/02/18

*[Handwritten signature]*  
13/03/18

Tegucigalpa, MDC.,  
Boulevard La Hacienda, frente a Auto Excel Automotriz,  
Antiguas oficinas de la Secretaría de Trabajo

*[Handwritten signature]*

PAG. 2 CIRCULAR DARA-DL-SVA-033-2018

En los casos que sean introducidos al territorio nacional, vehículos con Certificados de Títulos en las condiciones descritas anteriormente, las Administraciones de Aduanas AUTORIZADAS para la nacionalización de vehículos automotores, siguiendo los procedimientos establecidos, podrán autorizar su reexportación, siempre que éstos se encuentren en Depósitos Temporales.

Para mejor orientación y ejemplo, se anexan los Títulos en referencia.

Como Administradores de Aduanas, deben notificar esta disposición al Personal bajo su responsabilidad, que la misma sea firmada para su debida atención, caso contrario, se aplicarán las sanciones que conforme a ley corresponde.

Atentamente,



WOFV/JC./BLIA

DEROGADO